RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/101/2016/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a quince de abril de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El ocho de febrero de dos mil quince, el promovente presentó solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00116216, requiriendo lo siguiente:

…

Información solicitada este ayuntamiento de Xalapa patrocina el equipo de beisbol [sic]

Acta de cabildo donde se autoriza al alcalde de la ciudad para ausentarse de sus funciones y asistir a la ciudad de Managua para convenir en un encuentro de béisbol con los equipos de la ciudad de Managua Nicaragua

…

II. El veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Secretaría del

Ayuntamiento mediante el diverso SA/0106/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, entrego la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.

…

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público acompañó el referido oficio SA/0106/2016, así como los acuerdos 35 y 36 aprobados en la sesión de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, que señalan en lo medular:

…

SA/0106/2016

Al respecto con fundamento en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y derivado de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos que obran en esta Secretaría del Ayuntamiento a mi cargo, relativos a los antecedentes de las sesiones y actas de cabildo correspondientes al ejercicio 2016; informo a usted que fueron localizados los siguientes acuerdos:

1. Acuerdo N° 35, de fecha 29 de enero del año 2016, relativo a la autorización para que el Lic. Américo Zúñiga Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Xalapa, Veracruz, inicie los trámites respectivos para el Hermanamiento de esta ciudad capital, con el Municipio de Managua, Nicaragua.

2. Acuerdo N° 36 de fecha 29 de enero del año en curso, relativo a la autorización para que el Lic. Américo Zúñiga Martínez, Presidente Municipal, en nombre de este Honorable Cabildo, acepte la sede de la "V Serie Latinoamericana de Béisbol Profesional 2017".

Es de señalar, que el ciudadano Presidente Municipal de Xalapa, no se ausento de sus funciones, toda vez, que su visita a la ciudad de Managua, Nicaragua, fue en su carácter de Presidente Municipal y en cumplimiento a los acuerdos antes señalados, ya que durante su visita el Lic. Américo Zúñiga Martínez realizo la entrega de la carta de solicitud de hermanamiento a la ciudadana Daysi Torres Bosques, Alcaldesa de Managua Nicaragua y durante un acto protocolario, en nombre de este Honorable Cabildo, acepto la sede de la "V Serie Latinoamericana de Béisbol Profesional 2017", que se realizará próximamente en esta ciudad capital.

Por último, informo a usted que el acta que contiene dichos acuerdos, de fecha 29 de enero del año dos mil dieciséis, se encuentra en proceso de revisión por parte del cuerpo edilicio, para su posterior aprobación y firma, por lo que por el momento no es posible proporcionársela; sin embargo como soporte de lo anteriormente señalado, remito a usted copia simple de los acuerdos, para los efectos a que haya lugar.

…

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

LA LICENCIADA MARÍA AMPARO ÁLVAREZ CASTILLA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ. -

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, con el voto a favor por escrito del ciudadano Regidor Juan Miguel Castillo Lara, Regidor Décimo Segundo, el siguiente:- -

ACUERDO- -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Local y 28 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; se autoriza que el Lic. Américo Zúñiga Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Xalapa, Veracruz, inicie los trámites respectivos para el Hermanamiento de esta ciudad capital, con el Municipio de Managua, Nicaragua.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- - - - - - - - - - -

ACUERDO No. 35

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL XALAPA, VER.

SECRETARÍA

…

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

LA LICENCIADA MARÍA AMPARO ÁLVAREZ CASTILLA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ. -

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, con el voto a favor por escrito del ciudadano Regidor Juan Miguel Castillo Lara, Regidor Décimo Segundo, el siguiente:- -

ACUERDO- -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Local y 28 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; se autoriza que el Lic. Américo Zúñiga Martínez, Presidente Municipal Constitucional, en nombre de este Honorable Cabildo, acepte la sede de la "V Serie Latinoamericana de Béisbol Profesional 2017". - - - - - - - - - - - - - -

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- - - - - - - - - - -

ACUERDO No. 36

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL XALAPA, VER.

SECRETARÍA

…

III. Inconforme con la respuesta, el veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. En fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, se admitió, corriéndose traslado al sujeto obligado; el cual compareció el siete de marzo y ocho de abril del citado año, presentando en la oficialía de partes de este Instituto los oficios UMTAI-102/16 y UMTAI-166/16 signados por la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado y anexos, con los que se le tuvo por presentado en los acuerdos de siete de marzo y once de

abril del año en curso, mismos que se digitalizaron a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 30, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; e) la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir la presente resolución, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho

fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El punto a analizar en el Recurso de Revisión consiste en determinar la procedencia de la pretensión reclamada por la parte ahora recurrente en esta vía y, por consecuencia, determinar si el sujeto obligado, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el título tercero, capítulo primero de la Ley 848, para en su caso declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal citado.

Es entonces que del análisis de las pruebas documentales, consistentes en: a) acuse de recibo de la solicitud de información; b) acuse de recibo del recurso de revisión; c) historial del sistema Infomex-Veracruz; d) acuerdo de admisión; e) la respuesta del sujeto obligado, así como constancias de notificación del mismo, al igual que las demás constancias que integran el presente sumario; adminiculados y valorados entre sí, en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales Para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión conllevan a determinar que el agravio planteado por la parte recurrente es **inoperante**, en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado adjunta el oficio por el que la Secretaria del Ayuntamiento obligado informa que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos fueron localizados los acuerdos número 35 y 36 correspondientes al acta de la sesión de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, misma que se encuentra en proceso de revisión por parte del cuerpo edilicio para su aprobación y firma, manifestando que por el momento no le era posible proporcionarla sin embargo remitió copia simple de los acuerdos, los cuales se encuentran visibles en las fojas once y doce del presente sumario, por otro lado señaló que el Presidente Municipal de Xalapa no se ausento de sus funciones, pues su visita a la ciudad de Managua, Nicaragua fue en su carácter de Presidente Municipal, motivo por el cual el ahora recurrente se inconformo con dicha respuesta, arguyendo que "…NO ES POSIBLE O NO HAY ACYA [sic] O SE FUE SIN PERMISO UN ACUERDO QUIEN LO FIRMO SE OCULTA LA INFORMACION [sic] O DEBE EXHIBIR EL ACTA ES LO QUE SOLICITO…"

Posteriormente, el sujeto obligado compareció durante la substanciación del presente recurso a través de los oficios UMTAI-102/16 y UMTAI-166/16 signados por el Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Xalapa, al que adjunto el oficio número DE/098/2016 suscrito por el Director de Egresos, en los que se comunicó lo siguiente:

…

UMTAI-102/16

Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente, vía plataforma Infomex-Veracruz. Sin embargo, el recurrente arguye como agravio que: "…NO ES POSIBLE O NO HAY ACYA (SIC) O SE FUE SIN PERMISO UN ACUERDO QUIEN LO FIRMO SE OCULTA LA INFORMACION O DEBE EXHIBIR EL ACTA ES LO QUE SOLICITO.." Empero es importante destacar que de la respuesta otorgada al revisionista, se desprende que en el oficio SA/0106/2016 –que corre agregado al sumario- la dependencia competente Secretaría del H. Ayuntamiento de Xalapa, notifica claramente que el acta que contiene dichos acuerdos y hasta pone la fecha del acta (29 de enero 2016), se encuentra en proceso de revisión por parte del cuerpo edilicio, para su posterior aprobación y firma, por lo que por el momento no es posible proporcionársela, por lo que se remitieron los acuerdos correspondientes al tema como soporte de lo señalado, por lo que en ningún momento se vulnera el derecho de acceso a la información del recurrente.

…

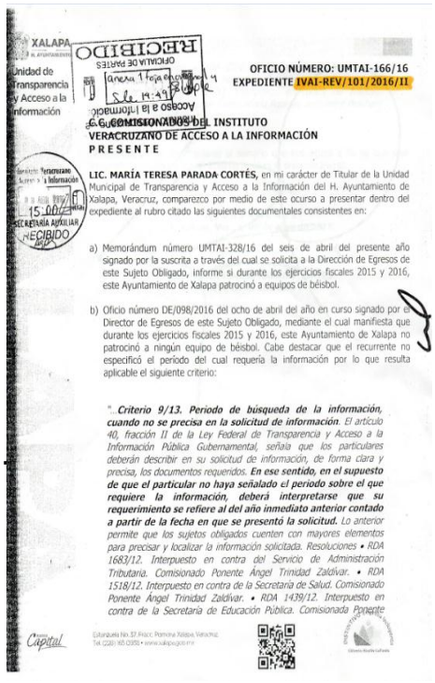

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES
Acceso a la Información

OFICIO NÚMERO: UMTAI-166/16
EXPEDIENTE IVAI-REV/101/2016/II

C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS, en mi carácter de Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, comparezco por medio de este ocurso a presentar dentro del expediente al rubro citado las siguientes documentales consistentes en:

a) Memorándum número UMTAI-328/16 del seis de abril del presente año signado por la suscrita a través del cual se solicita a la Dirección de Egresos de este Sujeto Obligado, informe si durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016, este Ayuntamiento de Xalapa patrocinó a equipos de béisbol.

b) Oficio número DE/098/2016 del ocho de abril del año en curso signado por el Director de Egresos de este Sujeto Obligado, mediante el cual manifiesta que durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016, este Ayuntamiento de Xalapa no patrocinó a ningún equipo de béisbol. Cabe destacar que el recurrente no especificó el periodo del cual requería la información por lo que resulta aplicable el siguiente criterio:

"*Criterio 9/13. **Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información**. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. **En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.** Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. Resoluciones • RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. • RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. • RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente*

Capital

…

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Sigrid Arzt Colunga. • RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. • 2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal…" (el énfasis es propio).

Se aportan dichas documentales al sumario que nos ocupa a fin de que sean integradas y valoradas al momento de resolver el presente asunto.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 08 de abril de 2016.

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTES.
JEFE DE LA UNIDAD

LIC. MTPC/ICDM*.

Capital

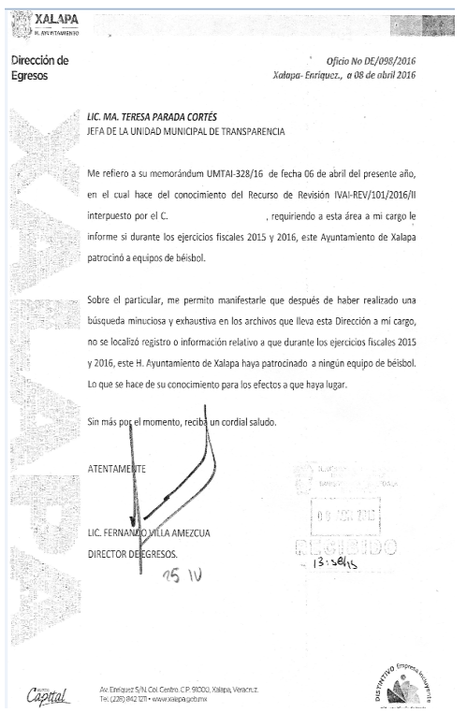

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
Dirección de Egresos

Oficio No DE/098/2016
Xalapa- Enríquez., a 08 de abril 2016

LIC. MA. TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

Me refiero a su memorándum UMTAI-328/16 de fecha 06 de abril del presente año, en el cual hace del conocimiento del Recurso de Revisión IVAI-REV/101/2016/II interpuesto por el C. , requiriendo a esta área a mi cargo le informe si durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016, este Ayuntamiento de Xalapa patrocinó a equipos de béisbol.

Sobre el particular, me permito manifestarle que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que lleva esta Dirección a mi cargo, no se localizó registro o información relativo a que durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016, este H. Ayuntamiento de Xalapa haya patrocinado a ningún equipo de béisbol. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VILLA AMEZCUA
DIRECTOR DE EGRESOS.

RECIBIDO

Capital

Av. Enríquez S/N, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 842 1211 • www.xalapa.gob.mx

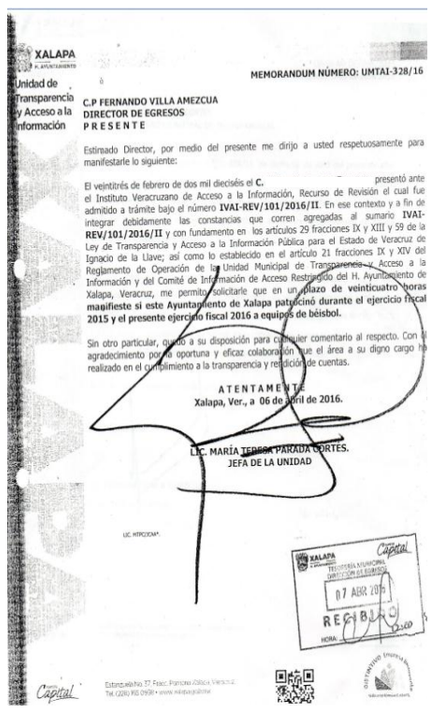

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

MEMORANDUM NÚMERO: UMTAI-328/16

C.P FERNANDO VILLA AMEZCUA
DIRECTOR DE EGRESOS
P R E S E N T E

Estimado Director, por medio del presente me dirijo a usted respetuosamente para manifestarle lo siguiente:

El veintitrés de febrero de dos mil dieciséis el **C.** presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Recurso de Revisión el cual fue admitido a trámite bajo el número **IVAI-REV/101/2016/II**. En ese contexto y a fin de integrar debidamente las constancias que corren agregadas al sumario **IVAI-REV/101/2016/II** y con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y XIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo establecido en el artículo 21 fracciones IX y XIV del Reglamento de Operación de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información y del Comité de Información de Acceso Restringido del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, me permito solicitarle que en un **plazo de veinticuatro horas manifieste si este Ayuntamiento de Xalapa patrocinó durante el ejercicio fiscal 2015 y el presente ejercicio fiscal 2016 a equipos de béisbol.**

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier comentario al respecto. Con el agradecimiento por su oportuna y eficaz colaboración hacia el área a su digno cargo he realizado en el cumplimiento a la transparencia y rendición de cuentas.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 06 de abril de 2016.

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTES.
JEFA DE LA UNIDAD

LIC. MTPC/ICDM*.

XALAPA
TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE EGRESOS
07 ABR 2016
RECIBIDO
HORA

Capital

…

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Así también, cabe aclarar respecto a la documental consistente en el oficio número UMTAI-166/16 signado por el Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Xalapa, al que adjunto el oficio número DE/098/2016 suscrito por el Director de Egresos, los cuales fueron recibidos el ocho de abril del presente año, fecha en la cual el proyecto de resolución que nos ocupa ya se había circulado, por tal razón, a través de la presente, se pone a vista de la parte recurrente dicha documental, en los autos del expediente en que se actúa, a fin de que se imponga de su contenido.

En ese tenor, del contenido de las documentales en cuestión se observa que el sujeto obligado dio respuesta a la pretensión hecha por el ahora recurrente referente a si el Ayuntamiento de Xalapa patrocina el equipo de béisbol, lo que se robustece con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, en los que se señala que la Dirección de Egresos es la encargada de aplicar las políticas, procedimientos y lineamientos en materia de gasto público, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Tesorería y preparar los flujos de efectivo para la correcta aplicación de los recursos económicos.

Del examen anterior se advierte que la manifestación realizada por el Director de Egresos respecto de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizaron la información relativa a si el Ayuntamiento de Xalapa haya patrocinado a ningún equipo de béisbol, es la adecuada al ser el área competente; sin embargo, es pertinente señalar que el sujeto obligado al delimitar su respuesta se avocó a contestar la pretensión del promovente tal y como éste la formuló en su solicitud de información, tomando como base el verbo "patrocina"[1], esto es, conforme con el diccionario de la Lengua Española, el indicativo en tercera persona patrocina significa "Apoyar o financiar una actividad, normalmente con fines publicitarios.", esto es, dicho acto de apoyar económicamente no solo conlleva a la obligación para una de las partes, sino que ambas partes se encuentran constreñidas, pues el Ayuntamiento obligado entrega algún apoyo ya sea económico o en especie al equipo de béisbol, y este a su vez permite la utilización de su imagen para fines publicitarios a favor de la dependencia obligada, todo lo anterior a través de algún contrato que someta a las partes a su cumplimiento, lo que encuentra sustento en la siguiente tesis:

[1] Voz "patrocina", Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, consultable en el vínculo electrónico: *http://lema.rae.es/drae/?val=patrocina.*

> **CONTRATO DE PATROCINIO PUBLICITARIO O ESPONSORIZACIÓN. NATURALEZA.**
> El de patrocinio publicitario es un contrato atípico e innominado en la legislación vigente en México, ya que las leyes y reglamentos que regulan la publicidad, y la legislación civil y mercantil, carecen de especificación y de denominación del contrato. En la doctrina, se le ha llamado contrato de esponsorización o sponsoring, dado su origen anglosajón. También recibe el nombre de contrato de patrocinio publicitario. La esponsorización es un fenómeno de inversión publicitaria de los patrocinadores a fin de lograr que sus logotipos, emblemas o marcas sean mostrados en el evento patrocinado, obteniendo así una publicidad indirecta. Esa caracterización está presente al conceptuarse **el contrato de patrocinio publicitario como aquel en el cual el patrocinado a cambio de una ayuda económica que ha de percibir para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar con la publicidad del patrocinador**. En esta modalidad contractual el elemento característico es la voluntad benefactora del patrocinador o patrocinadores respecto a la actividad del patrocinado. La finalidad de ese contrato es la mejora de la imagen del patrocinador o el retorno de publicidad positiva que se consigue mediante la colaboración del patrocinado, y existe una preparación para alcanzarla, en que la colaboración del esponsorizado o patrocinado en la publicidad del patrocinador, cuya imagen pretende éste mejorar, retornar publicitaria y positivamente, es determinante para que se concrete el patrocinio, y por ello tienen relevancia tanto los tratos en fase precontractual, como las estipulaciones mismas del contrato y la ejecución de éste, en que está presente un principio de buena fe, de juego limpio. No se trata de garantizar la obtención del resultado vinculado con la imagen del espónsor, pero sí de que el esponsorizado ponga todos los medios a su alcance para lograr el mejor resultado, incluyendo la abstención de conductas que causen un retorno publicitario negativo, habida cuenta que recibe ayuda económica a cambio de colaborar en la publicidad, y ayuda y colaboración son los deberes esenciales del contrato.

En tanto, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado al dar respuesta manifestó que el Presidente Municipal de Xalapa no se ausentó de sus funciones, toda vez que la visita realizada a la ciudad de Managua, Nicaragua fue en su carácter de Presidente Municipal, motivo por el cual las únicas actas de cabildo relacionadas con dicho viaje son las que contienen los acuerdos que remitió el ente obligado en sus contestación.

Además, lo establecido en los artículos 16, 17, fracciones XI y XIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa; y el dispositivo 70, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señalan lo siguiente:

> ***...***
>
> ***Artículo 16.*** *La Secretaría del Ayuntamiento está facultada para el despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica del Municipio*

Libre, los acuerdos de Cabildo y los demás ordenamientos legales; y tiene a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y ***el archivo del Ayuntamiento****.*

Artículo 17. *Además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, al Secretario del Ayuntamiento le corresponde:*

XI. *Conservar y organizar los documentos, los expedientes, los manuscritos, los libros, las ediciones, las publicaciones periódicas, los mapas, los planos, los folletos y cualquier otro objeto o instrumento que por su interés deba permanecer en las unidades a su cargo;*

XIII. *Facilitar previa aprobación los documentos, a quienes soliciten consultar los expedientes reservados, así como documentos históricos, copias de escritos encuadernados o de los que peligre su integridad por el manejo, los cuales sólo se autorizará fotografiarlos en el lugar en que se encuentren;*

…

Artículo 70. *Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:*

I. *Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;*

…

Atendiendo a lo dispuesto por los preceptos ya citados se razona que la Secretaria del Ayuntamiento de Xalapa es la encargada de levantar las actas de las sesiones de dicho sujeto obligado, motivo por el cual ésta tiene el control de dichas actas, por lo que al remitirle los acuerdos tomados en la sesión de cabildo en los que se autorizó que el Presidente Municipal de Xalapa inicie los trámites para el hermanamiento con el Municipio de Managua, Nicaragua y en nombre del cabildo acepte la sede de la "V Serie Latinoamericana de Béisbol Profesional 2017", no atendió de manera total la pretensión del promovente, toda vez que lo que este solicitó consistió en el acta de cabildo en donde se tomaron dichos acuerdos, la cual tiene el carácter de obligación de transparencia, prevista en el artículo 8.1 fracción XXII de la ley de materia, en la que se señala lo siguiente:

Artículo 8

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

…

XXII. Las actas, minutas y demás documentos de las sesiones públicas de los sujetos obligados, incluyendo los de los Cabildos; del Pleno, las Salas y Tribunales del Poder Judicial; del Consejo de la Judicatura del Estado; del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y las resoluciones del Congreso del Estado, incluyendo las acciones de fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior;

Por lo que el comisionado ponente consideró pertinente realizar diligencia de certificación al portal de transparencia del sujeto obligado, para localizar las actas de cabildo solicitadas por el ahora recurrente, ya que el Ayuntamiento de Xalapa manifestó que éstas se encontraban en proceso de revisión por parte del cuerpo edilicio para su aprobación y firma, procediéndose a inspeccionar la fracción XXII Actas y Acuerdos del H. Cabildo en el apartado Actas y Acuerdos del año dos mil dieciséis, pudiéndose observar que en ella se encuentra el acta de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, en la cual se encuentran los acuerdos treinta y cinco y treinta y seis correspondientes a las autorizaciones que le confirieron al Presidente Municipal de Xalapa para que inicie los trámites para el hermanamiento con el Municipio de Managua, Nicaragua y que en nombre del cabildo acepte la sede de la "V Serie Latinoamericana de Béisbol Profesional 2017", tal y como se muestra a continuación:

xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/03/Sesion-Ordinaria-29-de-Enero-de-2016.pdf

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
2014-2017

SESIÓN ORDINARIA — ENERO 29 DE 2016

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **veinte** horas con **quince** minutos del día **veintinueve** del mes de **enero** del año **dos mil dieciséis**, están reunidos en la Sala de Cabildo, para celebrar **Sesión Ordinaria,** Américo Zúñiga Martínez, Presidente Municipal; Michelle Servín González, Síndica Municipal; Rogelio Jesús Álvarez Arroyo, Regidor Primero; Ignacio Eliezer Vásquez López, Regidor Segundo; Nelly Reyes López, Regidora Tercera; Lino Jiménez Gómez, Regidor Cuarto; Martín Victoriano Espinoza Roldán, Regidor Quinto; Heriberto Ponce Miguel, Regidor Sexto; Ana Karina Platas Córdoba, Regidora Séptima; Leticia Amira Delgado Hernández, Regidora Octava; Ignacio Valentín Flores Aguayo, Regidor Noveno; Julia Francisca Velázquez Ávalos, Regidora Décima; Silem García Peña, Regidor Décimo Primero; Daniel Fernández Carrión, Regidor Décimo Tercero, asistidos por la Licenciada María Amparo Álvarez Castilla, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Xalapa. ----------

Presidente: De conformidad con los artículos 29 de la Ley Número Nueve Orgánica del Municipio Libre; 15 y 18 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa, nos encontramos reunidos en la Sala de Cabildo para celebrar Sesión Ordinaria, por lo anterior y con la autorización de mis compañeros Ediles, le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento, pase por favor lista de asistencia, y en su caso proceda a declarar el quórum legal para dar inicio a esta Sesión de Cabildo. ----------

Secretaria: A continuación procederé a pasar lista de asistencia, Américo Zúñiga Martínez, Presidente Municipal; Michelle Servín González, Síndica Municipal; Rogelio Jesús Álvarez Arroyo, Regidor Primero; Ignacio Eliezer Vásquez López, Regidor Segundo; Nelly Reyes López, Regidora Tercera; Lino Jiménez Gómez, Regidor Cuarto; Martín Victoriano Espinoza Roldán, Regidor Quinto; Heriberto Ponce

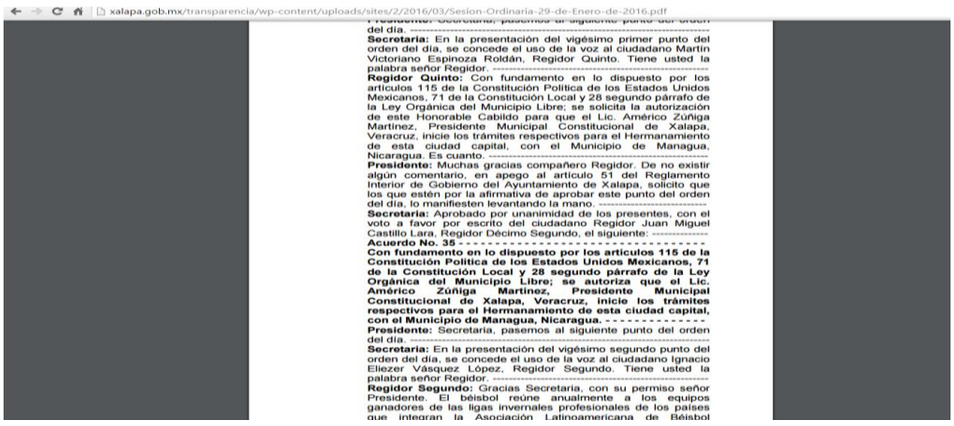

xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/03/Sesion-Ordinaria-29-de-Enero-de-2016.pdf

del día. ----------

Secretaria: En la presentación del vigésimo primer punto del orden del día, se concede el uso de la voz al ciudadano Martín Victoriano Espinoza Roldán, Regidor Quinto. Tiene usted la palabra señor Regidor. ----------

Regidor Quinto: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Local y 28 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; se solicita la autorización de este Honorable Cabildo para que el Lic. Américo Zúñiga Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Xalapa, Veracruz, inicie los trámites respectivos para el Hermanamiento de esta ciudad capital, con el Municipio de Managua, Nicaragua. Es cuanto. ----------

Presidente: Muchas gracias compañero Regidor. De no existir algún comentario, en apego al artículo 51 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa, solicito que los que estén por la afirmativa de aprobar este punto del orden del día, lo manifiesten levantando la mano. ----------

Secretaria: Aprobado por unanimidad de los presentes, con el voto a favor por escrito del ciudadano Regidor Juan Miguel Castillo Lara, Regidor Décimo Segundo, el siguiente: ----------

Acuerdo No. 35 -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Local y 28 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; se autoriza que el Lic. Américo Zúñiga Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Xalapa, Veracruz, inicie los trámites respectivos para el Hermanamiento de esta ciudad capital, con el Municipio de Managua, Nicaragua. - - - - - - - - - - - - - -

Presidente: Secretaria, pasemos al siguiente punto del orden del día. ----------

Secretaria: En la presentación del vigésimo segundo punto del orden del día, se concede el uso de la voz al ciudadano Ignacio Eliezer Vásquez López, Regidor Segundo. Tiene usted la palabra señor Regidor. ----------

Regidor Segundo: Gracias Secretaria, con su permiso señor Presidente. El béisbol reúne anualmente a los equipos ganadores de las ligas invernales profesionales de los países que integran la Asociación Latinoamericana de Béisbol

xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/03/Sesion-Ordinaria-29-de-Enero-de-2016.pdf

que involucra la participación de diversos países que se darán cita en Xalapa, lo cual es para nosotros un honor. Tiene el uso de la voz el Regidor Segundo. ----------

Regidor Segundo: Nada más para complementar compañera Regidora, en este tipo de eventos tan importantes hay muchos patrocinadores que vamos a poner a trabajar a todo el Cabildo, si bien es cierto que tiene un costo, que de acuerdo al trabajo que realizamos de aquí a que se realice, los costos se van a minimizar. ----------

Presidente: Gracias compañero Regidor. De no existir algún otro comentario, en apego al artículo 51 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa, solicito que los que estén por la afirmativa de aprobar este punto del orden del día, lo manifiesten levantando la mano. ----------

Secretaria: Aprobado por unanimidad de los presentes, con el voto a favor por escrito del ciudadano Regidor Juan Miguel Castillo Lara, Regidor Décimo Segundo, el siguiente: ----------

Acuerdo No. 36 -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Local y 28 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; se autoriza que el Lic. Américo Zúñiga Martínez, Presidente Municipal Constitucional, en nombre de este Honorable Cabildo, acepte la sede de la "V Serie Latinoamericana de Béisbol Profesional 2017". -

Presidente: Secretaria, pasemos al siguiente punto del orden del día. ----------

Secretaria: En la presentación del vigésimo tercer punto del orden del día, se concede el uso de la voz al ciudadano Martín Victoriano Espinoza Roldán, Regidor Quinto. Tiene usted la palabra señor Regidor. ----------

Regidor Quinto: Muchas gracias Secretaria, con su permiso señor Presidente, con su permiso compañeros. La Comisión Edilicia de Turismo y Cultura que presido, informa que después de publicada la convocatoria para designar al cronista municipal de la ciudad en diversos medios de comunicación y considerando que no se recibieron los documentos suficientes para presentar una terna ante este Honorable Cabildo tal como

Información que se valora en términos de los artículos 34, 35 y 49 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y, además, con base en la tesis I.3o.C.35K (10a) de rubro: "***PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL***", que en la parte medular dispone que "el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena".

En tanto, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado al dar respuesta manifestó que el Presidente Municipal de Xalapa no se ausentó de sus funciones, toda vez que la visita realizada a la ciudad de Managua, Nicaragua fue en su carácter de Presidente Municipal, motivo por el cual las únicas actas de cabildo relacionadas con dicho viaje son las analizadas con antelación.

Consecuentemente, de lo solicitado por el ahora recurrente, esto es, si la dependencia obligada patrocina el equipo de béisbol, manifestando el área competente que no encontró información referente al citado patrocinio, así como que las actas de cabildo donde se aprobaron los acuerdos ya citados, estas se encuentra publicadas en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, de lo que se concluye que se colma en su totalidad lo peticionado en la solicitud de información que motivó el presente asunto.

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma transparentan su gestión, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 6, párrafo 1, fracciones I y II y 57, párrafo primero y cuarto de la ley de la materia.

Aunado a lo anterior, resulta importante indicar que con la documentación presentada, se dio vista a la parte recurrente, a efecto de que manifestara si satisfacía su solicitud de información, apercibiéndolo que en caso de no actuar, se resolvería con las constancias que obraran en autos, sin que a la fecha exista constancia alguna que acredite que el requerimiento formulado fuera atendido.

Por lo anterior, el agravio resulta **inoperante** y, en consecuencia, se procede a **confirmar** la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado. Con apoyo en lo ordenado en los artículos 29, fracción III, 69.1, fracción II, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone que las Unidades de Acceso a la Información deben de entregar o negar la información solicitada, fundando y motivando su resolución en cumplimiento de dicha ley.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos